



PREVENCIÓN A SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

San Salvador, a las ocho horas del día once de abril de 2018, Ministerio de Salud, luego de haber recibido la solicitud de información 2018/345, quien escribe lo siguiente:

“ Botadero de basura y rastro municipal de Jiquiliso. Solito (sic) -Historia-Datos- Licencia si es legal o no- Numero de visitas- numero de auditorias- Datos de saneamiento- Resultados de exámenes del lugar.

Luego de analizar la solicitud de mérito. El suscrito hace las siguientes **CONSIDERACIONES:**

I) En base a las atribuciones concedidas en los literales d), i), y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública, le corresponde al Oficial de Información, realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento

II) Que conforme al artículo 66 literales “b” y “c” de la Ley de Acceso a la Información Pública, toda solicitud de información deberá contener una descripción clara y precisa de la información pública que se solicita y cualquier otro dato que propicie su localización con objeto de facilitar la búsqueda.

III) En la solicitud de mérito, nota el suscrito que la misma contiene vacíos respecto del fondo de lo requerido ya que el peticionario, se limita a plasmar una serie de elementos totalmente genéricos y difusos, expresa simplemente *“ Botadero de basura y rastro municipal de Jiquiliso. Solito (sic) -Historia- Datos- Licencia si es legal o no- Numero de visitas- numero de auditorias- Datos de saneamiento- Resultados de exámenes del lugar”*, tal redacción no permite definir con claridad que elementos corresponden o no a esta cartera de estado, por ejemplo cuando menciona “Historia” “Datos”, “número de visitas” “datos de saneamiento” conceptos todos ellos difusos, que requieren sean ordenados, clarificados por la solicitante, ya que de su actual redacción resulta en una imposibilidad de atender por confusa.

En tal sentido; El suscrito RESUELVE:.

Prevenir a la ciudadana, en el sentido que redacte con precisión la información que requiere, y que sea pertinente a este Ministerio de Salud.

El plazo para subsanar estas prevenciones es de CINCO días hábiles, a partir de notificada la misma de acuerdo a lo establecido en el Art. 66 inciso cuarto de la Ley de Acceso a la Información Pública, caso contrario deberá ingresar nuevamente el trámite de su solicitud en cuanto al punto en mención.


Carlos Alfredo Castillo Martínez
Oficial de Información

